

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1778.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
-DEMANDADOS: CARMEN ALICIA MOSQUERA BARBOSA y
ORLANDO MOSQUERA SÁNCHEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00471-00.

VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **CARMEN ALICIA MOSQUERA BARBOSA** y **ORLANDO MOSQUERA SÁNCHEZ**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 05701016600385097 con fecha de suscripción el 09 de marzo del 2018.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de los señores CARMEN ALICIA MOSQUERA BARBOSA y ORLANDO MOSQUERA SÁNCHEZ y a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$53'427.486 M/cte, por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 05701016600385097, el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por la suma de \$7'367.340 M/cte, concernientes a intereses corrientes causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, causados desde el 09 de octubre del 2019 hasta el 28 de septiembre del 2020.

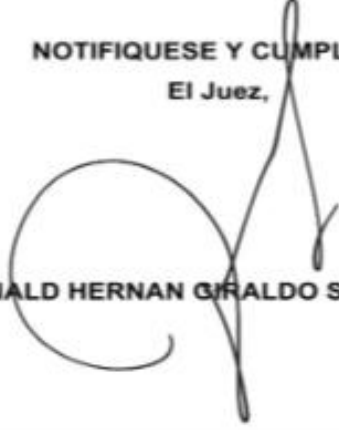
c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 30 de septiembre del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. SOFÍA GONZÁLEZ GÓMEZ identificada con la C. de C. No. 66.928.937 y T.P. No. 142.305 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM 2020-00471